

CUARTA PARTE

EL REFORZAMIENTO MUTUO DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL COMERCIO INTERNACIONAL

Lograr el apoyo mutuo entre los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA) y el régimen del comercio internacional es una condición indispensable para alcanzar el objetivo del *desarrollo sostenible*.¹ El problema es que, como hemos podido ver en capítulos anteriores, algunos AMUMA y el régimen del comercio internacional regulan y perciben las medidas comerciales de forma distinta y, hasta cierto punto, contradictoria, lo que puede dar lugar a conflictos normativos y jurisdiccionales en contra del objetivo del desarrollo sostenible.

Ahora bien, pese a la igualdad jurídica que existe en el plano internacional entre los acuerdos comerciales y los AMUMA y sus mecanismos de solución de diferencias, las diferencias institucionales parecen favorecer una mayor influencia del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que probablemente atraerá a su jurisdicción las controversias que tengan relación con estos ámbitos normativos. De este modo, lograr el apoyo mutuo entre los AMUMA y las normas de la OMC depende, en gran medida, de la forma en la que el OSD interprete los acuerdos comerciales en una eventual diferencia entre estos campos. Hasta ahora, los exámenes de legalidad aplicados por el OSD a las medidas comerciales que buscan proteger el medio ambiente no reflejan voluntad por distinguir las preocupaciones ambientales auténticas de aquellas que son adoptadas con fines proteccionistas. Es posible, por lo tanto, que la adopción de medidas comerciales en el contexto de un AMUMA, cuya motivación no es proteccionista,

¹ Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo, *Nuestro Futuro Común*, Madrid, Alianza Editorial, 1992, p. 29.

se consideren contrarias a algunas normas de la OMC.² Esta situación produce un desequilibrio entre los intereses comerciales del régimen del comercio internacional y los objetivos ambientales protegidos por los AMUMA que precisa ser corregido para favorecer el logro del objetivo del *desarrollo sostenible*.

Esta cuarta y última parte del trabajo de investigación analiza la forma en la que las interacciones entre los AMUMA y las normas de la OMC pueden ser abordadas por el OSD para favorecer el reforzamiento mutuo entre estos campos. Un primer punto de partida es analizar qué papel podrían tener en el OSD de la OMC otras normas de Derecho internacional como los AMUMA en el momento de examinar la legalidad de una medida comercial adoptada en el contexto del acuerdo ambiental (capítulo X). De este examen se desprende que, al parecer, la mejor vía, al menos a corto plazo, para favorecer el apoyo mutuo entre éstos ámbitos normativos es realizar una interpretación teleológica de los acuerdos comerciales. Es decir, una interpretación sostenible de las normas de la OMC que, por un lado, favorezca a los intereses comerciales prohibiendo las medidas proteccionistas y, por otro lado, beneficie al medio ambiente evitando que los acuerdos comerciales puedan ser un obstáculo para las medidas no proteccionistas adoptadas en el contexto de un AMUMA. El desarrollo sostenible es uno de los objetivos de la OMC y, por lo tanto, como ha reconocido el propio órgano de apelación, debe impregnar la interpretación de todos los acuerdos comerciales (capítulo XI). Por último, la adopción de medidas a través de la negociación también es una opción que permitiría para corregir el desequilibrio entre las políticas comerciales y ambientales de conformidad con el desarrollo sostenible, sin embargo, hay que decir que ésta no parece ser una alternativa si lo que se pretende es lograr resultados a corto plazo (capítulo XII).

² Chang, H., "An Economic Analysis of Trade Measures to Protect the Global Environment", *The Georgetown Law Journal*, vol. 83, núm. 6, julio de 1995, p. 2209.